



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

**“Prohibición De La Suspensión De La Pena, Agresiones
Contra La Mujer, Y Principio De Igualdad, Juzgado Penal De
Huari - 2020”**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada

AUTORA:

Huayta Leyva, Tania Kareen (ORCID: 0000-0002-4774-001x)

ASESOR:

Dr. Matos Quesada, Julio Cesar (ORCID: 0000-0002-4795-9337)

LÍNEA DE INVESTIGACION:

Derecho Penal

Huaraz – Perú

2021

DEDICATORIA

A mis padres porque siempre estuvieron presentes en toda mi carrera velando por mi estadía y bienestar, a mis hermanas Fiorela y Kelly quienes con su paciencia me apoyaron a lo largo de la carrera y a mis amigas de la universidad Giuliana, Mirely y Miriam quienes siempre me impulsaron a no rendirme y fueron un apoyo hasta el final.

Tania Huayta

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradecer a mis padres, porque ellos fueron los que velaron por mi bienestar académico, tanto moral como económico e impulsándome a seguir adelante en todo momento que los necesité.

A mis amigas de la universidad, ellas fueron una parte fundamental en mi proceso de aprendizaje ya que siempre me motivaron a no rendirme e hicieron venera mi estadía por la universidad.

A nuestros profesores que nos han brindado conocimientos para poder seguir aprendiendo en esta larga y bonita carrera; en especial a nuestro asesor de tesis Dr. Matos Quesada Julio, siendo un apoyo importante y primordial para la presente investigación

ÍNDICE DE CONTENIDO

Caratula	
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Índice de contenido	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN.	1
II.MARCO TEÓRICO	4
III.METODOLOGÍA	17
3.1. Tipo Y Diseño de Investigación	17
3.2. Variables y Operacionalización	17
3.3. Población Muestra y Muestreo.	21
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	21
3.5. Procedimientos	22
3.6. Método de análisis de datos	22
3.7. Aspectos éticos.	23
IV. RESULTADOS	24
V. DISCUSIÓN.	28
VI. CONCLUSIONES.	31
VII. RECOMENDACIONES.	32
REFERENCIAS.	34
ANEXOS	

RESUMEN

El presente proyecto de investigación tiene como título “Prohibición De La Suspensión De La Pena, Agresiones Contra La Mujer, Y Principio De Igualdad, Juzgado Penal De Huari - 2020” ; tiene como objetivo general Determinar la vulneración del principio de igualdad ante la ley con la prohibición de suspensión de la pena en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Juzgado Penal de Huari – 2020, para la cual se utilizó el método descriptivo, mediante la técnica de encuesta la cual se recogidos datos a través de la técnica de instrumento (cuestionario), siendo nuestra muestra poblacional

20 Jueces y especialistas de la sede judicial de Huari, entre las conclusiones mencionadas, constatamos que no existe la vulneración del principio de igualdad ante la ley, tras la modificatoria del artículo 57° del código Penal las cuales han ayudado disminuir la carga procesal e incorporarse juzgados especializados en agresiones en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar, la mayoría de este delito no llega a finalizar con una sentencia efectiva ya que se acatan a la conclusión anticipada de juicio.

Objetivos específicos.

Palabras claves: Principio de Igualdad, Vulneración, Suspensión de la Pena efectiva, Agresión en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar, Juzgados especializados.

ABSTRACT

The title of this research Project is “ prohibition of suspensión of sentence, assaults Sgainst Women, and Principle of Equality, Criminal Court of Huari -2020”; Its general objective is to determine the violation of the principle of equality before the law with the prohibition of suspensión of the sentence in the crime of aggressions against womwn and members of the family group in the criminal Court of Huari - 2020 , for which the descriptive method, by means of the survey technique which data was collected through the instrument technique(questionnaire), our population sample being 20 judges and specialists from the Huari judicial

headquarters, among the aforementioned conclusions, we found that there is no violation of the principle of equality before the law, after the amendment of article 57 of the penal Code which has helped reduce the procedural burden and incorporate specialized courts in attacks against women and members of the family group, most of this crime does not reach to end with an effective sentence since they abide by the anticipated conclusion of the trial. Specific objectives.

Keywords: Principle of Equality, Violation, Suspension of the effective sentence, Aggression against women and members of the family group, Specialized courts.

I. INTRODUCCIÓN.

En la actualidad, existe un problema social que va aumentando y a su vez generando preocupación en la población; se puede notar en diferentes plataformas informativas sobre los numerosos acontecimientos de violencia hacia el género femenino y sus integrantes, por ello la territorialidad peruana(estado) como ente supremo, vela por la seguridad de las personas, interviniendo con medidas de protección para las víctimas, con programas sociales, leyes que contienen cada vez sanciones más severas.

Por lo cual, se dio una reforma en el artículo 57 perteneciente al Código Penal en su último párrafo del mandado de la ley 30710, en el cual se prohíbe aplicar la suspensión la aplicación del castigo penitenciario en casos de cometer cualquier acto indicado en el artículo 122- B, del C.P., siendo castigadas con pena efectiva a sus agentes activos, considerando que de esta manera se reducirán los casos de violencia en el País.

Según el mandado de orden N° 30364, ley que el estado brindo al respaldo de tantos casos de agresión hacia la conyugue y su entorno familiar, así mismo, contra sus familiares cercanos que habitan en el mismo hogar, ya sean estas actitudes negativas en un contexto público o privado, la misma que tiene como fin la ley de prevenir, erradicar y sancionar.

En la actualidad en la sede judicial Penal de Huari, viene acatando esta pena, haciéndolo efectiva. Para lo cual podemos decir que la norma fue hecha para el agrado de la sociedad, aunque no sea la más adecuada. Se entiende que esta norma transgrede el derecho a la igualdad, ya que, al momento de impartir la ley, no se aplican parcialmente nuestro sistema jurídico, puesto que se pone en peligro la imparcialidad de ser juzgados de misma manera ante ley, generando

vulneración de los derechos del imputado, lo cual es motivo de quejas por parte del mismo, porque tenemos un sistema penal protector.

En ese aspecto Herrera E. (2002), hace referencia sobre la suspensión de la pena, la cual menciona que es causa de frustración para los imputados, por lo que señala que se debe buscar otros tipos de medidas que aseguren la resocialización.

Del mismo modo, la excesiva carga procesal por el delito ya mencionado antes las sedes competentes como comisarias, fiscalías y hasta el mismo poder judicial, puesto que las reglas jurídicas no diferencian a los reincidentes de los convictos procesados que se vienen afectando por una sentencia condenatoria.

A fin de recalcar podemos mencionar, que la igualdad, es un principio que nos abarca a todos los ciudadanos, la ley no distingue ni discrimina por lo cual hace mención que todos debemos ser juzgados de la misma manera por la ley, que ningún individuo pueda ser inferior ni superior a las leyes que impone el estado, sin ninguna excepción, así llegamos a decir que es un principio sistemático y ordenado.

Por lo antes expuesto, llegamos a formular la siguiente interrogante: ¿Una pena efectiva es realmente la solución para reducir los casos de agresiones en contra de la mujer y de los integrantes del grupo familiar en el Juzgado Penal de Huari-2020?

Como justificación jurídica dentro de nuestro Código Penal vigente, con el artículo ya mencionado anteriormente, se puede notar la evidente problemática dentro de nuestro marco normativo, es decir una falta de igualdad ante la ley en los momentos de aplicarlos; lo cual genera de alguna manera la presencia de carga procesal.

Por otro lado, la justificación social, está ligada a la realidad que ahora vivimos, donde la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar no han reducido, frente a las medidas tomadas por parte del Estado.

Y como justificación metodológica, se pretende contribuir de manera positiva a posteriores investigaciones, para llegar a soluciones que ayuden a la sociedad frente a esta problemática ya mencionada.

Siguiendo esa línea de ideas, se plantea como Objetivo General: Determinar la vulneración del principio de igualdad ante la ley con la prohibición de suspensión de la pena en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Juzgado Penal de Huari; además como objetivos específicos, A) Identificar si la pena efectiva realmente disminuye los casos de violencia contra la mujer; B) Analizar si el artículo 57 vulnera el principio de igualdad; C) Conocer la opinión de los Jueces Penales de la sede Judicial de Huari.

II. MARCO TEÓRICO

Como antecedentes internacionales tenemos a Nuñez (2015), en su tesis *Leyes contra la violencia intrafamiliar y la realidad social de las mujeres colombianas*, menciona como los objetivos generales el estudiar la organización y conductas de los individuos dentro de su marco normativo en los casos de violencia contra la conyugue, donde concluye de que son pocos favorables y tristes la perspectiva que se tiene en los hogares colombianos, donde el eje de violencia mayoritariamente perjudica a las mujeres, por lo que resulta relevante el entender el papel que las mujeres cumplen en la sociedad como en los centros de la familia, por lo que es importante que se tome como cimientos, para la buena consagración de norma, a la ética y moral.

De la misma manera Eguiguren (1998), en su estudiado titulado, el derecho a la no discriminación frente al P. de igualdad, en la que manifestó como objetivo el conceptualizar a la igualdad como principio y como actúa este frente a algún problema de materia; por lo que llego a la conclusión que las personas están en desiguales contextos de acciones; que el motivo del trato desigual se encuentra con diferentes factores, por lo que no se puede establecer un motivo concreto, esto quiere decir, relacionados entre sí o, lo que es lo mismo, tengan una coherencia; Se debe considerar estas diferencias que tiene toda persona, ya sea por algún tipo de condición, que afecte los contextos de los hechos o el propósito que la pueda justificar.

Dentro de los antecedentes nacionales s encontramos ha Donayre (2018), en su proyecto: “En su tesis la efectividad de las penas en la corte suprema del Perú al análisis de jueces supremos - frente al cumplimiento del principio de Igualdad ante la ley”, que conllevo al objeto de manifestar la relación de las

mencionadas anteriormente; llegando a la conclusión que existe un porcentaje de 57.67 % con respecto a la eficacia de la sanción aplicada con la diferencia de un porcentaje general respecto al principio de la igualdad como un derecho fundamental.

Por su parte Valega (2015) en su tesis *“Avanzamos contra la indiferencia: para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Agresión en contra de la Mujer y su entorno familiar”*, en el lineamiento con la nueva ley en defensa de las lesionadas físicamente a la cual tiene como fin primordial el recomendar determinar la concepción dentro de nuestro marco normativo de lo que realmente significa violencia; manifestando dentro de sus conclusiones que la implementación por parte del legislativo de la ley 30364, evidencia el progreso normativo del Estado peruano, con lo que se busca combatir y erradicar la violencia contra la población más vulnerable dentro del núcleo familiar y la mujer como su condición de tal.

Así mismo Guerrero (2018), realizó una recopilación del tema *Agresiones en contra de las féminas y su entorno familiar y la pena efectiva que conlleva este delito en el Ministerio Público de Piura*, la que contaba como objetivo general, el determinar si las políticas del Estado peruano, que castigan con la privatización de la libertad, sería la solución idónea para la problemática que cada vez se ve más latente en la sociedad, que con la recolección de datos como instrumento, llego a la conclusión que las medidas tomadas no serían las correctas para dar eficiente solución a la problemática, por consiguiente la reinserción de los reos sería mínima.

En lo que Carvino (2018), en su tesis *La Aplicación del art. 122- B del C. P en el delito de Agresiones en contra la Mujer y sus integrantes acarrear el Incremento de la carga procesal - jurisdicción de la fiscalía provincial mixta de Tabalosos –*

2017, que busco delimitar su investigación a las denuncias que se presentan por artículo que fue modificado, y así evaluar las consecuencias de las mismas, llegando a la conclusión que después de la aplicación de este artículo para el año 2016 el número de casos fueron de 49, existiendo un mayor aumento, lo que nos llegaría a decir que la sociedad está utilizando a la norma de manera irracional.

Teniendo los antecedentes mencionados en párrafos arriba, ahora es propicio manifestar las teorías que resultan importantes para esta investigación.

De esta manera tenemos a la igualdad de manera general, como un principio, ya que, que está determinado por el comportamiento a seguir, en los diferentes contextos, al momento que los sujetos de una sociedad son titulares de derecho, es decir es considerado como un derecho fundamental. Así llegamos a entender a la igualdad jurídica, como un principio sistemático y ordenado, es decir, que sería entendida como la titularidad semejante que se regirá bajo los parámetros del sistema de garantías del país. Todos los seres humanos son diferentes, ya sea por cualquier índole. Por lo cual nos infiere, en síntesis, que la igualdad está acoplada con los derechos primordiales.

En tal sentido decimos la igualdad ante la ley, es una manera en que los ciudadanos podemos entender y dar a conocer la igualdad de diferente manera, esto quiere decir que, el legislador al momento de implementar una ley dentro de nuestro marco normativo, es necesario que tome en cuenta que estas leyes no deben tener ningún tipo de separación de las personas, respecto a los derechos y mucho menos respecto a las sanciones que podrían conllevar.

el mismo trato igualitario ante los órganos judiciales, hace mención a que el legislador no podrá emitir leyes, cuando de algún amañera se pueda quebrantar

el derecho y principio del trato igualitario, que se debe mantener entre todos los individuos.

La aplicación de la ley ante el P. de igualdad, incluye todos los órganos judiciales que imparten ley y de los que consagran estos, por lo que no se encuentra dentro de su facultad el aplicar una ley con un acto diferente a individuos con comportamientos similares.

Según Martines (2001), la igualdad se origina en lineamientos que sean fáciles de comprender, con lo que se quiere decir que no debe existir arbitrariedad. Para determinar esta arbitrariedad, es necesario que el órgano jurisdiccional examine ese caso teniendo en cuenta todos los principios primordiales incluyendo el de igualdad, de esta manera podrá establecer si se vulnera el derecho del ciudadano. Por ende, una decisión es sensata y razonable cuando está adecuadamente justificada y demostrada, porque se basa en razones lógicas, por lo cual, se encuentra anticipada de la argumentación que la fundamenta, de forma que se puede manifestar intersubjetivamente que la solución concedida, trae como consecuencia una apreciación racional del ordenamiento, y no el resultado de un accionar arbitrario.

La Igualdad Formal e Igualdad Material, en el cual, todos los individuos poseen derecho a que la ley sea aplicada de forma igualitaria esta es la manera formal de interpretar a la igualdad, mientras que, por parte de la manera material, la igualdad está más ligada a las situaciones que se pueden generar.

Respecto a la pena que se puede generar después de una acción, para Antolisei (2002), la pena está referido a la sanción que atribuye el Estado, como un resultado jurídico al autor de un delito realizado, asumimos que, la principal

característica resulta penoso. Por lo que se puede definir a la pena como un castigo frente una acción que viola los derechos de otro individuo.

En esa línea de Ideas Gonzáles (1983), manifiesta que la pena se da ante la incriminación de una conducta delictiva del sujeto infractor, pone visiblemente evidente que es una acción de causa-efecto trayendo esto una consecuencia jurídica.

En este punto es necesario determinar dos teorías a) absoluta y b) relativa; la cual en la primera según Durán (2011), posee la misión importante del término justicia, ya que no se hallarían concebidas por razones de utilidad para la sociedad. Siendo así que la pena busca el castigo del sujeto que haya vulnerado los límites establecidos por el Derecho. Estaríamos mencionando que la justificación que tiene pena en lo mencionado, es que se produzca la justicia como precepto ideal. Mientras que en la segunda para García (2012), manifiesta que la pena, para que tenga una connotación idónea debe efectuarse esencialmente un empleo netamente social, de tal manera que, sea más que una sanción. La base de la doctrina llega, sin embargo, solo hasta ese punto, empezando a desglosarse en el momento que se debe establecer a que se refiere esa dicha obligación social. García (2012), nos refiere que para imponer una sanción se debe de evaluar el delito. En diversos grupos de medios y componentes de normas que poseen como labor habitual de impedir la aplicación o producción de penas efectivas. Impidiendo así la resocialización, el resultado de la prisión, existiendo una falta de sentido privando este derecho a aquellos que cometieron delitos de bagatela y debido a esto recibirán un castigo mínimo, así evitando la medida resocializadora. La restricción de la suspensión de la condena es una causa que frustra a los ciudadanos a las cuales se le aplica, del mismo señala que existe la necesidad de

buscar mecanismos más adecuados ya que no se evidencia ninguna eficacia en la privación de la libertad.

El código penal peruano lo considera como un mecanismo alternativo en el que se pone a prueba al investigado imponiéndole ciertas reglas de conducta que si no cumplen este pasara efectiva.

Según Hurtado (2000), concertada en el artículo cincuenta y siete de la norma citada fue acogida en el C.P. de 1924, mediante designación de prubar la pena privativa de libertad temporalmente, aunque esta se encontraba reducido en sus resultados a los delitos culposos, de modo que, con la continuación, y que en la actualidad es aplicable siempre y cuando la pena efectuada no sea mayor a 2 años.

Su esencia jurídica se configura en la excepción judicial, que se asigna en las atribuciones y facultades del juzgador, la cual, doblega al condenado a una secuencia de pautas de conducta a fin de garantizar la planificación resocializadora.

La finalidad de la privatización de la libertad es evitar, restringir las penas de breve o corto periodo, así impedir vida carcelaria, primordialmente a los criminales primerizos, asumiendo que la breve permanencia de la pena no admita la pena de privación de libertad.

Según el artículo 57 del CP, los requisitos para que pueda llevarse a cabo son: a) que la condena no supere los cuatro años; b) los hechos, el comportamiento y personalidad de la persona que comete el delito permita la decisión final al juez la cual valorara y dará como concluida que no se volverá cometer c) así se evitara la reincidencia.

En lo que Peña (2009), argumenta que las reglas de conducta al momento de imponerse a la pena. Son establecidas por la normativa que regulan, que el procesado estará obligado a desempeñar con el objeto de manifestar su orden positivo hacia su recobro y reafirmación ante la sociedad.

La negativa que tiene el condicionado de frecuentar determinados lugares.

Indica Cancho (2011), terminantes sitios que logran ser supuestos como medios perjudiciales, con la finalidad que se abstenga el condenado a visitar ya que puede agravar su condición de libertad condicional.

Del tal modo el imputado se encuentra prohibido que salga del sitio donde reside sin que este no haya solicitado una autorización previa al Juez, según Pérez (2013), refiere que el imputado debe conservar el respeto por su vivienda, del mismo modo de tener conocimiento en donde se localiza para así contar un discernimiento de lo que está realizando y sea vigilado de una adecuada forma, a la vez de impedir que dicho procesado disponga ciertas actitudes esporádicas, como retirarse de la zona donde habita, menos salir de la localidad, realizar viajes fuera de su territorio.

Se condiciona la visita mensual en forma personal del beneficiario a la judicatura y a la inscripción en el cuaderno o anotación correspondiente, para realizar la comunicación de las actividades que realiza, también de esto, requerirá comunicar y mencionar fundamentalmente hacia el juez las actividades diarias que realiza, y de este modo evitar la resocialización.

Del mismo modo se restringe todo tipo de uso de los objetos que puedan ser materia para un nuevo hecho delictivo, De acuerdo con Cancho (2011), se informa a la parte para que evite involucrase en otro tipo de delitos a la vez usar objetos que puedan hacer dudar de su inocencia, formar parte de otro hecho delictivo, el

uso de bebidas alcohólicas en vía pública, mantener el orden público sin ningún tipo de alteración, evitar conflictos, eludir la realización de ciertos delitos, o podría ser posible valerse para la realización de acciones ilícitas futuras.

Pérez (2013), nos dice que el procesado no está impedido a ejercer sus labores siempre y cuando cumpla con las formalidades del caso a la vez forme parte de programas que ayuden a su resocialización, todo esto con la finalidad de impedir que ejecute labores que puedan agravar su situación judicial.

Los castigos impuestos a su incumplimiento de estas normas son:

El llamado de atención por parte del Juez (amonestación) siempre que se quebrante las pautas del comportamiento designados.

El procesado incumpla con las normas asignadas en el tiempo de la ejecución de su sanción, conlleva a agravar el delito, siendo procesado por desobediencia a la autoridad ejemplo este salga de su lugar procesal sin dar información al juez y este lo autorice.

El artículo sesenta y seis del CP, nos habla sobre la revocación de la pena el sujeto que realice un nuevo delito doloso, en el que llegue a ser culpado privándolo de su libertad con un periodo superior a los tres años. La revocatoria se realizará de forma forzosa, por lo tanto, se ejerce de manera automática en caso que la pena establezca la sanción cometida y está rebase este extremo. Además, la consecuencia de la revocatoria representa el incumplimiento absoluto para la pena suspendida.

Para López (2010), la condena asignada pero no llego a ser ejecutada, se efectuará como no pronunciada, eliminando los antecedentes penales a consecuencia que se generó el cumplimiento de las reglas dictadas y no se volvió

a cometer otro delito y pasando el tiempo límite de prueba en el tiempo establecido.

El delito de violencia contra la mujer, para Bendezú (2014), expresa que toda agresión hacia la mujer deriva de una discriminación temporal, siendo así que esta no proviene del entorno familiar, sino que un aspecto de desigualdad en la sociedad.

La agresión hacia la mujer deriva de una discriminación temporal, siendo así que esta no proviene del entorno familiar, sino que un aspecto de desigualdad en la sociedad deriva del art.1 de la Ley treinta mil trescientos sesenta y cuatro, que define el maltrato físico contra la mujer.

Los malos tratos ejercida al sexo débil se establece en dos tipos física y psicológica la primera se materializa desde un empujón hasta intentos de ahogamiento jalones de cabello, patadas, piñizcos, también podría darse con objetos, heridas con armas blancas. Arma de fuego, la cuales denigran el aspecto físico y la integridad de la víctima ocasionando lesiones leves o graves en el cuerpo y el segundo hace referencia al aspecto mental reflejándose mediante el bajo autoestima, tristeza, pena, que puede afectar la convivencia entre los conyugues.

La agresión contra las féminas y su entorno familiar, es ejercerse en 2 vertientes activa y pasiva, se distingue entre en trato y los actos que se puede realizar al momento de la convivencia hacía imposible la vida en común.

Echevurua (2010), nos habla acerca de la violencia psicológica como un acto que genera la dependencia de la víctima hacia su agresor se enfatiza mediante humillaciones, encierros en lugares desolados, tratan que su autoestima sea cada vez menor, señalándole que todo es culpa de ella/el, estos comportamientos

de los agresores, son características por la presencia de amenazas, desvalorización como persona, un despojo económico, restricciones en su vida común, acosos de forma reiteradas.

El agresor busca diferentes modos de agredir a la víctima no causándole daño físico. Sino busca sus constante humillaciones, celos enfermizos, prohibirle actividades, amenazas y es generada por parejas, convivientes, siendo un problema nuevo que abarca a la violencia Psicológica.

Del mismo modo Follingstad (2013), clasificara seis tipos de violencia psicológica la victima puede estar en una situación de ridiculización, avergonzarla en público, amenazarla verbalmente creando miedo, torturándola con amenazas hacia sus hijos, además de ello causándole un perjuicio en su patrimonio como la destrucción de sus pertenencias, ofenderla, minimizarla, amenazándola que se divorciara si no hace lo que él desee.

La ley busca la mayor protección hacia las féminas a fin de respaldarlas, ya que son vulnerables, siendo las principales víctimas de agresión en nuestro país, es por ello que el estado a dictado medidas de protección para salvaguardar su integridad física, emocional, psicológica sin dejar de lado al círculo familiar.

Los que integran al círculo familiar son las parejas(conyugue) ex parejas(ex conyugues), convivientes, ascendientes y descendientes, padrastro o madrasta, parientes colaterales, los adoptantes y los adoptados y quienes habitan en el mismo hogar.

El aumento de violencia hacia las féminas ha incitado al legislador considere al área penal como la salida y reducción al problema social. Dando sanciones severas al imputado una de ellas es la pena efectiva. La cual no ha sido la mejor manera ya que no vemos cambios,

Según el artículo ciento veintidós, se considera delito aquella conducta que cause lesiones que superen incapacidad médico legal no menos de diez días.

Del mismo modo la pena aumentara si existen agravantes, cuando el agresor haya utilizado cualquier objeto contundente, arma blanca, la cual ponga en peligro a la víctima, cuando la agredida se encuentre en estado de gestación, así mismo son sujetos de protección las personas con mayor vulnerabilidad como son los niños, personas adultas, si sufren de discapacidad, o si padeciera de alguna enfermedad mental. Dentro de ellos también tenemos la desobediencia de una resolución emitida por el juzgado otorgando medidas de protección, la cual corresponderá ser denunciado por el delito correspondiente.

Si los agresores actúan de manera conjunta y lesionan a una sola víctima, logrando un grado de desnivel entre la fémina, haciendo imposible su defensa será considerará una agravante.

De acuerdo al Código Penal del artículo 122-B, la cual tipifica la agresión a la mujer y su entorno familiar, el Ministerio Público niega la defensa de la aplicación del ejercicio al derecho de principio de oportunidad, pese a que no hallarse ningún obstáculo lícito. Por consiguiente, se impulsa una acción penal. Del mismo modo si seguimos con este método es evidente que el trámite procesal en los órganos judiciales se colapsara, y peor si tenemos presente que el delito es de mínima penalidad.

Para que se lleve a cabo la aplicación de una pena efectiva es necesario que la falta no altere gravemente el afecto patente y este no supere los dos años de carcelización. Es bajo este supuesto que el delito de agresiones contra las féminas y su entorno no supera los intereses legales para establecer al agresor en un centro penitenciario.

Según TORO.M.C. Referencia a Las penas severas con mayor sanción son (feminicidio; lesiones graves en contra de la mujer). Que el resultado médico legal resulte de treinta días son considerados lesiones graves; las lesiones leves son mínimas de uno a 10 días de inhabilidad médico legal y la condena no sea menor de 1 ni mayor de 3 años. La cual se debe poner en valoración el amañamiento de afectación del interés legítimo.

Por lo general si el agresor es primario y se le emplea un proceso de conclusión anticipada de juicio, la condena se reducirá al mínimo legal, llegando a diez meses de pena privativa de libertad, Asimismo es posible que la imposición de sentencia salga con reserva de fallo condenatorio, pero obteniendo un antecedente penal.

Formulación del problema ¿se vulnera el principio de igualdad ante la ley con la prohibición de suspensión de la pena en los delitos de Agresiones contra la Mujer e integrantes del grupo familiar, en el juzgado penal de Huari – 2020? La presente justificación de la investigación, se basa en la modificatoria del 57° del código penal y la vulneración del principio de igualdad ante la ley el cual permitirá resolver el problema procesal de los casos por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, promoviendo la regulación de la norma por el lado de la protección de la familia y por lo igual ante la ley, por consiguiente, se realizará una en cuenta que servirá de recurso para la producción de datos en la misma.

Se planteó como objetivos, los siguientes:

Objetivo general: Determinar la vulneración del principio de igualdad ante la ley con la prohibición de suspensión de la pena en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Juzgado Penal de Huari

Objetivos específicos:

Identificar si la pena efectiva realmente disminuye los casos de violencia contra la mujer; B) Analizar si el artículo 57° del Código Penal si vulnera el principio de igualdad; C) Conocer la opinión de los Jueces Penales de la sede Judicial de Huari.

III.METODOLOGÍA

3.1.Tipo Y Diseño de Investigación

Para el autor Hernández (2014), nos dice que el tipo de delineación del proyecto de investigación cuantitativo, dimana a ser un conjunto de desarrollo, por medio de los cuales debe de seguir un método, en el cual no se puede saltar pasos, de la parte del punto principal, se precisa y se verifica los objetivos y las preguntas del estudio. La cual se hace un reconocimiento de la literatura y se lleva a cabo en el marco teórico, de las interrogantes que se realiza se hacen las hipótesis y se llega a establecer las variables, todo enfocándose en los procedimientos estadísticos.

Refiere que los métodos estadísticos,

Asimismo, Monje (2011), no hace referencia para un proyecto cuantitativo es más un desarrollo sistemático y exactamente metódico y finalizar concretar los pasos para un buen desarrollo de proyecto.

El trabajo tiene un enfoque cuantitativo- no empírico, ya que no se materializará el empleo de las variables, estas estarán en su estado original.

Con un tipo de investigación aplicada o emperica, puesto que se ejecutó la utilización de los conocimientos que se van adquiriendo, con las consecuencias prácticas.

3.2. Variables y Operacionalización

El actual proyecto de estudio, considero como variables: a) principio de igualdad ante la ley; b) prohibición de la pena suspendida como variables

Independientes, y como variable dependiente, a) el maltrato contra las féminas y los que integran el ámbito familiar

Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Agresión en contra la mujer y los integrantes del grupo familiar	Las agresiones en contra de las féminas y los integrantes del círculo familiar, puede ejercerse tanto de forma activa como pasiva, diferenciándose entre el trato y el acto al momento de convivencia	Esto se evidencia a través de dos vertientes	Clasificación	Violencia Física	Likert
				Violencia Psicológica	
Principio de Igualdad ante la Ley	"Existe la obligación de los órganos públicos apliquen la ley de una forma distinta a personas en condiciones similares (Eguiguren 1997)	Esto se evidencia a través de dos vertientes	clasificación	Igualdad formal	Likert
				Igualdad material	
	"Consiste en prohibir la pena suspendida con fijación de reglas de conducta, no			Condena no menor de cuatro años	

Prohibición de la suspensión de la pena	privando de su libertad total al imputado” (Villegas 214)	Esto se evidencia a través de los requisitos	Requisitos de suspensión de la ejecución de la Pena	Pronostico favorable	
				La no reincidencia o habitualidad	
				Inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena	

3.3. Población Muestra y Muestreo.

Según Jiménez (1998), nos dice que la población en el cual reincidir los efectos, mientras tanto el ejemplar viene a ser una relación de la población total las cuales serán observadas en forma directa; del mismo modo, la población y la muestra son aspectos de la estadística.

El objetivo de la presente investigación viene a ser el Juzgado penal de Huari, los encuestados del presente proyecto es el conjunto de 20 Jueces entre especialistas del Juzgado Penal de Huari del año 2020.

Respecto a la Muestra se encuestó a 20 jueces y especialistas, Respecto al muestreo se aplicó al conjunto total.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Las técnicas utilizadas en el siguiente trabajo de investigación, viene a ser la encuesta, las cuales fueron relevantes para obtener los datos necesarios para la investigación.

Definidos como una manera que permitió la indagación de temas subjetivos, con el propósito de obtener información de un número específicos de personas.

Por lo que la investigación fue dirigida al criterio de 20 Jueces y especialistas en el tema del rubro penal del Juzgado de Huari. Con respecto al Instrumento, se realizó el cuestionario, la que muestra los ítems necesarios para los veinte jueces y su plana conformante del poder judicial de Huari, de nuestra población.

A fin de patentizar la validez del estudio, se realizó el formato de constancia de validación otorgado por la UCV sede Huaraz, la cual fue aplicada al total de población ya antes mencionada, estimando la congruencia de los ítems, con oportuno argumento y la precisión de los mismos.

3.5. Procedimientos

Respecto a este punto se realizó en primer lugar, las tesis relevantes para la discusión respecto a los datos obtenidos. Por consiguiente, se utilizó fuentes bibliográficas del derecho penal, para la producción de teorías que resultaron fundamentales y relevantes. Asimismo, se pidió la opinión de los magistrados especializados en los cosas referentes para un mayor entendimiento.

De manera análoga, se realizó las técnicas ya mencionadas (encuesta) mediante el instrumento (cuestionario), las que fueron plasmadas en un formato de papel y debidamente validadas por las autoridades competentes de la Universidad Cesar Vallejo, con la finalidad de percibir la opinión respecto a la problemática por parte de los jueces de Huari; la realidad sobre las penas emitidas en el delito en mención y la vulneración que produce en el p. de igualdad ante la ley.

También, la información obtenida, se incorporaron a la aplicación del programa de Excel, a fin de tabular los correspondientes resultados; establecido en apoyo a ello, los gráficos y explicación de los mismos.

3.6. Método de análisis de datos

Se empleo dos tipos metodológicos, los cuales son método jurídico, la que se enfocó a resolver la problemática legal, respecto al Principio de Igualdad ante la Ley, referente del delito por maltrato contra las féminas y miembros del círculo familiar.

Mediante el análisis de los datos recolectados, como son las doctrinas, teorías, normas y leyes, dando un concepto claro sobre el P. de Igualdad ante la ley y la restricción de la suspensión de la pena en el delito ya mencionado, las mismas que se hallaron al momento de realización la operacionalización de las variables,

del mismo modo utilizamos el programa de Excel para la determinación exacta de los datos recopilados para las encuestas realizadas de la muestra.

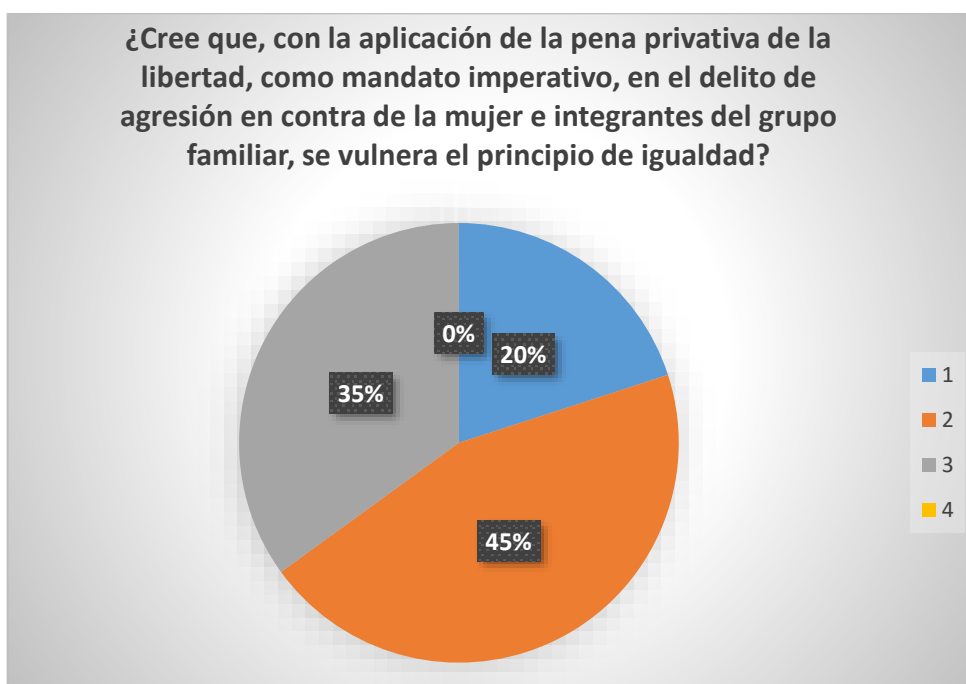
3.7. Aspectos éticos.

De acuerdo con los aspectos éticos se garantizó el crédito de la totalidad de las fuentes bibliográficas siguiendo la guía de las normas APA -2017, esto según Sena (2019); la cual refiere que viene a ser un instrumento anti plagio la cual permite dar el mérito a los autores consultados utilizados en los proyectos de investigación.

IV. RESULTADOS

Los resultados que se presentaran a continuación son el vaciado de las encuestas realizadas a los Magistrados y especialistas de Juzgado Penal de la provincia de Huari.

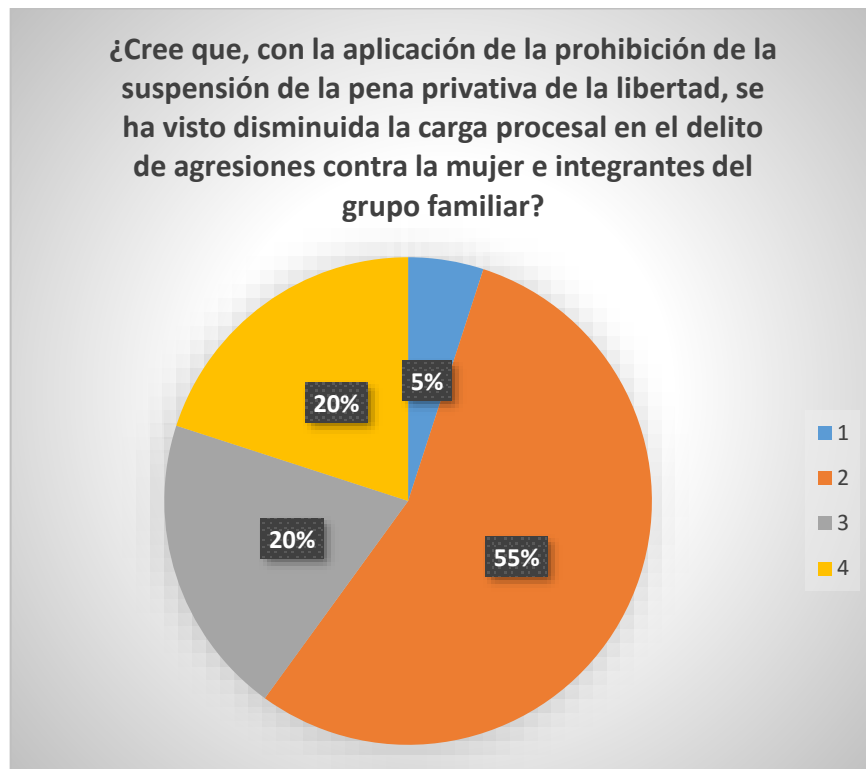
El resultado obtenido de acuerdo al objetivo general de la presente, en la que se menciona, “Determinar la vulneración del principio de Igualdad ante la ley con la prohibición de la suspensión de la pena en el delito de agresiones en contra de la mujer e integrantes del grupo familiares Juzgado Penal de Huari – 2020-”. De la cual se obtuvo el siguiente resultado:



Como se observa en la pregunta N° 01 de los datos recogidos a los 20 jueces y especialistas en Agresiones en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar(100%), se puede interpretar que el 45% está completamente en desacuerdo, que con la condena efectiva, se estaría vulnerando el principio de igualdad ante la ley, podemos decir que dicho principio abarca a todos en

general motivo por el cual se tiene que castigar a los que cometieron un delito, ya que se viene lesionando un bien jurídico.

En esa línea de ideas los resultados obtenidos de la encuesta realizada ligada respecto al primer objetivo específico, el cual es: “Identificar si la pena efectiva realmente disminuye los procesos en contra de las mujeres” fueron:



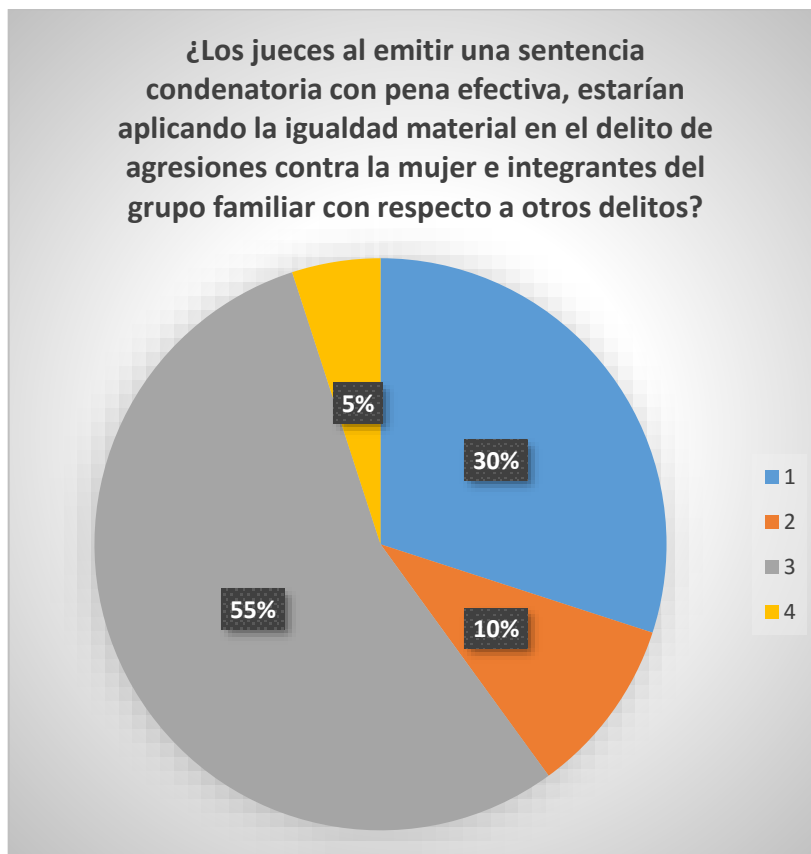
Pregunta 9: El 55% de los encuestados están de acuerdo a que la carga procesal en dicho delito ha disminuido esto a base que se cuenta con Juzgado Especializado en Agresiones en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar. Para poder brindar una ayuda más efectiva y un mejor procedimiento.

Ahora bien, respecto al segundo objetivo específico respecto al análisis del artículo cincuenta y siete del C.P sobre la transgresión al principio de igualdad.



Pregunta 3: El 65% de los encuestados está en desacuerdo que, al decretarse la prohibición de la suspensión de la pena en el delito de agresiones en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar, no existiría vulneración al principio de igualdad ante la ley, esto debido a que la violencia familiar va en incremento y para los cuales se necesita sanciones severas al caso. Demostrando que dicho principio está siendo aplicada en general sin distinción y castigando de acuerdo al grado de lesiones. A la vez pueden acogerse a una terminación anticipada de juicio.

Para finalizar con el tercer objetivo de la investigación respecto a Conocer la opinión de los Jueces Penales de la sede Judicial de Huari respecto al tema.



Pregunta 10: El 55% de los encuestados está de acuerdo que al momento de emitir una sentencia al delito de agresiones se estaría aplicando el principio de igualdad material. Es decir, se estaría aplicando sin distinción alguna, y dando la condena merecedora.

V. DISCUSIÓN.

En este Capítulo se preceptuará la discusión en marco a los datos extraídos, además, la ejecución del análisis de todos los resultados o elaborados por medio del método de sustracción de la información plasmada.

DISCUSIÓN DEL OBJETIVO GENERAL.

Objetivo General: Determinar la vulneración del Principio de Igualdad ante la ley con la Prohibición de la Suspensión de la Pena en el delito de Agresiones en contra de Mujer e Integrantes del grupo Familiar en el Juzgado Penal de Huari.

De acuerdo con el autor Rawls (200) refiere a la igualdad como una garantía constitucional con base a un procedimiento formal llegado a la razonabilidad y equidad.

Por lo consiguiente, podemos observar que en las encuestas realizadas a los jueces y especialistas en la tabla N° 03 verificamos que un 65% de los encuestados están en desacuerdo que se estaría quebrantando el principio de igualdad ante la ley, frente al delito del art. 122-B de código penal, debido a que refieren que dicho delito es de relevancia social y que va en incremento sobre todo en las zonas pertenecientes a la provincia de Huari y por lo tal necesita sanciones severas.

Por otro lado, tenemos a la tabla N° 4 de los datos recogidos de los jueces y especialistas (100%) se puede observar que el 65 % está de acuerdo en otorgar una condena efectiva en el delito de agresiones en contra de las féminas e integrantes del círculo familiar, en la tesis titulado Represión punitiva en delito de Agresiones contra los integrantes del grupo familiar al Principio de Mínima Intervención del derecho Penal en la sede Judiciales de Arequipa. Aclara que la pena debe estar sometida de acuerdo al grado de lesiones graves, leves o levísimas.

Objetivos específicos A

Identificar si la pena efectiva disminuye los casos de violencia contra la mujer.

En relación a este punto conforme a las encuestas realizadas y puntualmente con la pregunta N°4 el 65% está de acuerdo en aplicar una pena efectiva, en la encuesta

realizada en la zona de Huari encontramos un alto porcentaje de agresiones en contra de las féminas y su entorno familiar, es por eso que se ha creado un juzgado especialmente donde ven este tipo de casos y pueden observar que esta sanción efectiva les ha servido para que no haya reincidencia por parte de los agresores, se podría decir que se estaría evitando a un posterior feminicidio. Los docentes Ardito y La Rosa (2004) Afirman que la Agresión del círculo familiar se muestra en distintas figuras Física, Psicológica, Sexual entre otros y que este va en incremento que empieza por un jalón y puede terminar con la muerte de la víctima.

Se puede hacer mención que una pena efectiva disminuye el índice de casos por los referidos delitos, Así mismo podemos observar en la tabla N° 02 donde refiere si la modificatoria del artículo 57° fue hecha por complacencia social el 45% está completamente en desacuerdo ya que se está cumpliendo con lo propuesto que es sancionar y erradicar el incremento de casos violencia familiar.

Por otra parte en la tabla N° 05 de los encuestados sobre la petición del Ministerio Público al momento de la acusación pida una pena efectiva el 65 % está completamente de acuerdo con la acusación por parte de la entidad, El Ministerio Público provincial de Transitoria Especializada en Violencia contra las Mujeres y Los Integrantes del grupo Familiar de Lurín- (2021); Gracias a la petición de pena efectiva, lograron una sentencia condenatoria así logrando proteger la integridad física y psicológica de la víctima.

Objetivos específicos B.

Analizar si el artículo 57° del Código Penal si vulnera el principio de igualdad.

Respecto al análisis del artículo mencionado según los encuestados los 20 jueces penales y especialistas en la tabla N°07 el 30 % pero a la vez el 55% se encontró en desacuerdo, el 15% completamente de acuerdo, a la vez el 0.0% estuvo completamente en desacuerdo. Hayek, F, Individualismo Verdadero y Falso. University College Dublin, 1945. Manifiesta que el mundo hay todo tipo de diferencia entre tratar a las personas por igual y tratar de hacerlas iguales. Mientras que la primera es la condición de una

sociedad libre, el segundo dice que deben ser juzgados de acuerdo a los hechos y gravedad.

En atención a la tabla N° 10 a los encuestados a los 20 jueces y especializados Los jueces al emitir una sentencia condenatoria , estarían aplicando la igualdad material un 55% está de acuerdo y el 30% está completamente en desacuerdo, el 15% está completamente de acuerdo y un 5% en desacuerdo Prieto Sanchis(1995b,pp 33-35) apunta a tres supuestas presunción de igualdad material que logran formarse como postura subjetivas, respaldadas al derecho primordial de la ecuanimidad, cuando la igualdad material viene acompañado por el derecho principal a la naturaleza asistencial directamente percibible.

Objetivos Específicos C.

Conocer la opinión de los Jueces Penales de la sede Judicial de Huari.

Respecto a este punto según los datos recogidos de la encuesta a los 20 jueces y especialistas en la tabla N° 09 encontramos que un 55% está en desacuerdo a que se haya disminuido la carga procesal, esto debido a que el Juzgado Penal cuenta con especialistas del tema incorporándose una Juzgado especialmente a tratar este tipo de delitos y no considerar que haya una carga procesal.

Asimismo, hacen mención que gracias a la modificatoria del artículo cincuenta y siete del código penal se logra una disminución en los delitos, debido que la mayoría que se encuentran procesados en estos delitos llegan a pedir una conclusión anticipada de Juicio, y no se concluye con una sentencia efectiva.

Manifestaron también que Huari tiene un índice mayoritario en este tipo de delitos y que al momento del proceso son las mismas victimas las que desisten continuar con el proceso sin acudir al examen médico o al examen psicológico, la cual hace que los magistrados no puedan obtener una pena efectiva. Pero a la vez les sirve de mucha ayuda que los acusados no vuelvan a cometer este delito ya que sienten el temor.

VI. CONCLUSIONES.

1. Como primer punto podemos evidenciar que no estaría existiendo la vulneración del principio de igualdad ante la ley, tras la modificatoria del artículo Cincuenta y Siete del código penal, ya que se considera que están siendo juzgados por un delito que cometieron y merecen sanción alguna.
2. Como segundo punto la modificatoria del artículo cincuenta y siete del código penal, la cual insta la prohibición de la suspensión de la pena en el delito de agresiones en contra de mujer e integrantes del grupo familiar, trajo consigo buenos resultados, formándose un juzgado especial para poder ver este tipo de delitos, al mismo tiempo la reducción del legajo procesal del Juzgado penal de Huari.
3. Como tercer punto sobre la imposición de la pena efectiva en el delito del artículo 122-B del C.P. se menciona que pocos casos se estarían aplicando una sentencia firme, debido a que la mayor parte se adopta a la conclusión anticipada de juicio, así evitando la reincidencia.
4. Como cuarto punto sobre la opinión de los magistrados especializados refieren que en la localidad de Huari hay un elevado indicador de maltrato familiar y que esta modificatoria está ayudando a frenar este tipo de casos.

VII. RECOMENDACIONES.

- 1.** Para mejorar el sistema Judicial entorno al delito del artículo 122-B del Código Penal, se buscaría la implementación de centros judiciales especializados a nivel nacional, que pueden enfocarse principalmente en estos casos, de este modo se estaría mejorando el sistema en cuanto a los trámites, la justa aplicación de la pena al delito y sobre la agilización.
- 2.** Para un buen resultado y obtener una pena efectiva en el delito referido se sugiere al Ministerio Público que al momento de la investigación preliminar proveer las pruebas pertinentes al caso y luego impulsar así ayudarían a obtener una sentencia efectiva, en caso contrario el Ministerio solo considerarlo como faltas.
- 3.** Se hace la recomendación respecto al artículo 122-B que, estableciendo un rango de 0- 03 días de incapacidad, trasladándose como faltas al Juzgado de paz Letrado considerándolo como faltas contra la persona, pero si dicho accionar supera los 3 días y menos de 10 ya se impulsado concorde a lo establecido en el artículo mencionado, esto referente a que cuando el examen médico es menor a los 3 días las mismas víctimas desisten a seguir con el proceso.

REFERENCIAS.

- ANTOLISEI, F. (1960). *Manual de Derecho Penal*. Buenos Aires: UTEHA.
- ARDITO, W. Y LA ROSA, J. (2004). *Violencia Familiar en la Región Andina*. Lima, Perú. Instituto de Defensa Legal.
- BACIGALUPO, Z. (1999). *Principios constitucionales del Derecho Penal*. Buenos Aires: Hammurabi.
- BENDEZÚ, B. (2014). “*Delito de feminicidio. Análisis contra la mujer desde una perspectiva jurídico-penal*”: Lima: Ara.
- CASTILLO, A., J. (2017). *Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Lima, Jurista Editores.
- CASTILLO, A., J (2019). *La Prueba en el Delito de Violencia Contra la Mujer y el Grupo Familiar*. Lima, Editores del Centro.
- CARVINO, I. (2018). “*Aplicación del Art. 122-B del Código Penal y su efecto en las denuncias por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la jurisdicción de la fiscalía provincial mixta de Tabalosos – 2017*”. (Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo).
- DONAYRE, M. (2018). “*Cumplimiento del principio de igualdad ante la ley y la efectividad en la sanción a los jueces supremos titulares de la corte suprema del Perú*”. (Tesis de Maestría, Universidad Norbert Wiener).
- DURÁN, M. (2011). *Teorías Absolutas de la pena: origen y fundamentos*. Santiago de Chile: Revista de Filosofía.
- EGUIGUREN, F. (1998). Principio de igualdad y derecho a la no discriminación. *Revista de la Facultad de Derecho de la PUCP*. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/srticle/view/15730>
- GONZÁLES, N. (1983). *Teoría de la Pena y la Constitución*. Santiago de Compostela: Estudios Penales y Criminológicos.

Estudios críticos de Derecho penal peruano. Gaceta penal & Procesal Penal.

Primera Edición, Editorial Gaceta Jurídica, Lima – Perú, Abril 2011

Gaceta Penal y Procesal, Gaceta jurídica, Tomo 16, Lima -Perú, Octubre 2010

Gaceta Penal y Procesal, Gaceta jurídica, Tomo 43, Lima -Perú, Enero 2013.

Gaceta Penal y Procesal, Gaceta jurídica, Tomo 56, Lima -Perú, Febrero 2014.

Gaceta Penal y Procesal, Gaceta jurídica, Tomo 60, Lima -Perú, Junio 2014.

GUERRERO, K. (2018). *“La pena efectiva en el delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Ministerio Público de Piura”*. (Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional de Piura).

HAYEK, F, Individualismo Verdadero y Falso. University College Dublin, 1945

HERRERO, E. (2002). *La suspensión de la pena privativa de libertad*. Madrid: Revista Penal N° 09.

HERNÁNDEZ, S., R. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6.º Edición). Ciudad de México, México, Interamericana Editores, S.A. De C.V.

HURTADO, J. (2005). *Manual de Derecho Penal*. (3.a ed.). Lima: Grijley.

JIMÉNEZ, P., R. (1998). *Metodología de la Investigación Elementos Básicos para la Investigación Clínica*. La Habana, Cuba. Editorial Ciencias Médicas.

Lesiones corporales Delitos contra la Persona Violencia Familiar- Aspectos legales – Perú. Recuperado; oai repositorio.ucv.edu.pe:20.500.12692/50152. <https://hdl.handle.net/20.500.1269/50152>.

Ley N° 30364. Diario Oficial el peruano, Lima, Perú, 24 de diciembre de 1993. Ley N° 26260. Diario Oficial el peruano, Lima, Perú, 23 de noviembre de 2015. Más del 40% de los niños colombianos han sufrido maltrato físico, psicológico o sexual. (22 de julio de 2019). Semana, p. 6

LÓPEZ, R. (2010). *La suspensión de ejecución de la pena en nuestra legislación*. Lima: Gaceta Jurídica.

- PRIETO SANCHÍS, L (1995) Igualdad y minorías. *Derechos y libertades*, 5.
- REY MARTINEZ, F(2010). Igualdad entre mujeres y hombres en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional español. En Manuela Mora Ruiz(dir) *Formación y Objetivo del derecho antidiscriminatorio de género: perspectiva sistemática de la igualdad desde el Derecho Público*.
- TORO, M.C. *La Prisión y sus Penas. La prisión abierta: un límite humanista*
- MONJE, Á., C. (2011). Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa – Guía Didáctica. Neiva, Colombia. Universidad Sur Colombia. Molina, A. (2015). Vulnerabilidad y daño psíquico en las mujeres víctimas de violencia en el medio familiar (Tesis Doctoral). Recuperada de <https://digibug.ugr.es/handle/10481/43550>
- PEÑA, C. (2017). “*La modificación de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud por el D. Leg .N.º1323*”.). “*Política Criminal como uno de los Mecanismos Jurídicos para disminuir el Índice del delito de Violencia Familiar en el Distrito de Nuevo Chimbote*”. (Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional del Santa).
- PEÑA.C.A. (2016) derecho Penal Parte General. (Tomo I). Lima, Perú. Idemsa.
- SENA. (2019). Instructivo Uso del Estilo APA 6ta Edición. Bogotá, Colombia. Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
- SAN MARTIN CASTRO, Cesar. *Derecho Procesal Penal*. Lecciones. Lima: INPECCP,2015. Recuperado desde: <https://lpderecho.pe/aplicacion-principio-oportunidad-agresion-mujer-integrantes-grupo-familiar-art-122-b-codigo-penal/>
- RAWL, JOHN,2000. *La justicia como equidad*. Barcelona: Ediciones Paidós Ibérica.
- Represión punitiva en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar su implicancia al principio de mínima intervención del

derecho penal, en las sedes judiciales de la provincia de Arequipa, incidencia en el año 2017: Recuperado desde: <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/8576>.

REGALADO, L. (2018). Lima: Gaceta Penal y Procesal Penal.

REATEGUI, J. (2016). Tratado de *derecho Penal Parte General*. (Volumen I). Lima Perú. Ediciones Legales.

Real Academia española (2001) *Diccionario de la lengua española*. 22ª edición Madrid.

RUBIO LLORENTE, F. (1991). La igualdad en la jurisprudencia del Tribunal constitucional. Introducción. *Revista Española de Derecho Constitucional*.

VALEGA, C. (2015). “*Avanzamos contra la indiferencia: Comentarios a la Nueva Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar*”. Recuperado desde: <http://idehpucp.pucp.edu.pe/opinion/avanzamos-contra-la-indiferencia-comentarios-a-la-nueva-ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar/>

YANAYACO, J. (2018). “*La prohibición de la suspensión de la pena privativa de libertad en los casos de violencia en el distrito judicial de Pasco, 2018*”. (Tesis de Licenciatura, Universidad de Huánuco).

ANEXOS

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
X= Principio de Igualdad ante la Ley	“Existe la obligación de los órganos públicos apliquen la ley de una forma distinta a personas en condiciones similares (Eguiguren 1997)	Igualdad Formal	Se aplica en forma general sin distinción alguna	Cualitativa Ordinal
		Igualdad Material	Se analiza los hechos de acuerdo al acontecimiento y pruebas	
Y= Prohibición de la suspensión de la pena	“Consiste en prohibir la pena suspendida con fijación de reglas de conducta, no privando de su libertad total al imputado” (Villegas 214)	Requisito de la Suspensión de la aplicación de la pena	Condena no menor de cuatro años	Cualitativa Ordinal
		Requisito de la Suspensión de la aplicación de la pena	La no reincidencia o habitualidad	
		Inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena	A los sujetos que cometan el delito de violencia contra la mujer e integrantes,	



3LE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<p>X= Principio de Igualdad ante la Ley</p>	<p>“Existe la obligación de los órganos públicos apliquen la ley de una forma distinta a personas en condiciones similares (Eguiguren 1997)</p>	<p>Igualdad Formal</p>	<p>Se aplica en forma general sin distinción alguna</p>	<p>Cualitativa Ordinal</p>
		<p>Igualdad Material</p>	<p>Se analiza los hechos de acuerdo al acontecimiento y pruebas</p>	
<p>Y= Prohibición de la suspensión de la pena</p>	<p>“Consiste en prohibir la pena suspendida con fijación de reglas de conducta, no privando de su libertad total al imputado” (Villegas 214)</p>	<p>Requisito de la Suspensión de la aplicación de la pena</p>	<p>Condena no menor de cuatro años</p>	<p>Cualitativa Ordinal</p>
		<p>Requisito de la Suspensión de la aplicación de la pena</p>	<p>La no reincidencia o habitualidad</p>	
		<p>Inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena</p>	<p>A los sujetos que cometan el delito de violencia contra la mujer e integrantes,</p>	

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Variable: Principio de Igualdad ante la Ley, Suspensión de la pena efectiva en los delitos agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

CERTIFICADO

DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		si	no	si	no	si	no	
	Variable dependiente principio de igualdad ante la Ley							
	DIMENSIÓN 1 Nivel igualdad formal							
1	El principio de igualdad debe darse en forma general en la aplicación de todos los delitos.	X		X		X		
2	Se ve notablemente la afectación en el ámbito de carga laboral.	X		X		X		
	DIMENSIÓN 2 Nivel igualdad material							
3	Al aplicar la prohibición de la pena se afecta el principio de igualdad	X		X		X		
4	Al aplicar la pena efectiva se vulnera el principio de igualdad	X		X		X		
	DIMENSIÓN 3 Grado de delito							
5	Las lesiones leves deben considerarse faltas.	X		X		X		

6	Son penas mínimas que no requieren la privación de la Libertad	X		X		X		
	DIMENSIÓN 4 Laboral							
7	Afecta la carga laboral en los juzgados.	X		X		X		
8	Es de larga duración el proceso.	X		X		X		
	DIMENSIÓN 5 Social							
9	Fue echa para la complacencia social.	X		X		X		
10	No se logra disminuir los casos.	X		X		X		
	DIMENSIÓN 6 Aplicación							
11	Se debe tomar en cuenta la igualdad formal y material al momento de imponer de imponer una condena.	X		X		X		
	Variable independiente red de prohibición de la suspensión de la pena	X		X		X		
	DIMENSIÓN 1 Prohibición de la suspensión de la pena							
1	La condena no debe de superar los 4 años.	X		X		X		
2	No debe ser reincidente habitual	X		X		X		
	DIMENSIÓN 2 Inaplicación de la suspensión de la pena							
3	Con la modificatoria de artículo 57° del código penal se vulnera el principio de igualdad	X		X		X		

4	se ve afectada la pena cuando encontramos agravantes en este delito.	X		X		X		
	DIMENSIÓN 3 pronóstico favorable							
5	Al emitir una sentencia en este delito se debe omitir la pena efectiva en las lesiones leves.	X		X		X		
6	Se muestra una solución al pedir un juicio anticipado.	X		X		X		
	DIMENSIÓN 4 Medidas							
7	Las medidas de protección a las víctimas debe tomarse en cuenta de acuerdo al grado de afectación	X		X		X		
8	Evidentemente estos delitos necesitan de una ayuda profesional a diferencia de buscar la privación de libertad	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador. Ing/ Mg: **Prysyla Steffany Flores Matienzo** DNI: 45898940

Especialidad del Validador: **Gestión Publica**

03 de julio del 2021

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo



Dr. PRYSYLA FLORES MATIENZO
JUDICIAL
PROCURADORA DE CARREAS
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		si	no	si	no	si	no	
	Variable dependiente principio de igualdad ante la Ley							
	DIMENSIÓN 1 Nivel igualdad formal							
1	El principio de igualdad debe darse en forma general en la aplicación de todos los delitos.	X		X		X		
2	Se ve notablemente la afectación en el ámbito de carga laboral.	X		X		X		
	DIMENSIÓN 2 Nivel igualdad material							
3	Al aplicar la prohibición de la pena se afecta el principio de igualdad	X		X		X		
4	Al aplicar la pena efectiva se vulnera el principio de igualdad	X		X		X		
	DIMENSIÓN 3 Grado de delito							
5	Las lesiones leves deben considerarse faltas.	X		X		X		
6	Son penas mínimas que no requieren la privación de la Libertad	X		X		X		
	DIMENSIÓN 4 Laboral							
7	Afecta la carga laboral en los juzgados.	X		X		X		
8	Es de larga duración el proceso.	X		X		X		
	DIMENSIÓN 5 Social							

9	Fue echa para la complacencia social.	X		X		X		
10	No se logra disminuir los casos.	X		X		X		
	DIMENSIÓN 6 Aplicación							
11	Se debe tomar en cuenta la igualdad formal y material al momento de imponer de imponer una condena.	X		X		X		
	Variable independiente red de prohibición de la suspensión de la pena	X		X		X		
	DIMENSIÓN 1 Prohibición de la suspensión de la pena							
1	La condena no debe de superar los 4 años.	X		X		X		
2	No debe ser reincidente habitual	X		X		X		
	DIMENSIÓN 2 Inaplicación de la suspensión de la pena							
3	Con la modificatoria de artículo 57° del código penal se vulnera el principio de igualdad	X		X		X		
4	se ve afectada la pena cuando encontramos agravantes en este delito.	X		X		X		
	DIMENSIÓN 3 pronostico favorable							
5	Al emitir una sentencia en este delito se debe omitir la pena efectiva en las lesiones leves.	X		X		X		
6	Se muestra una solución al pedir un juicio anticipado.	X		X		X		
	DIMENSIÓN 4 Medidas							
7	Las medidas de protección a las victimas debe tomarse en cuenta de acuerdo al grado de afectación	X		X		X		

8	Evidentemente estos delitos necesitan de una ayuda profesional a diferencia de buscar la privación de libertad	X		X		X		
---	--	---	--	---	--	---	--	--

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador. Ing/ Mg: Jackeline Jennifer Estelita Salazar DNI: 40942217

Especialidad del Validador: Gestión Publica

03 de julio del 2021

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo



Mag. Jackeline J. Estelita Salazar

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		si	no	si	no	si	no	
Variable dependiente principio de igualdad ante la Ley								
DIMENSIÓN 1 Nivel igualdad formal								
1	El principio de igualdad debe darse en forma general en la aplicación de todos los delitos.	X		X		X		
2	Se ve notablemente la afectación en el ámbito de carga laboral.	X		X		X		
DIMENSIÓN 2 Nivel igualdad material								
3	Al aplicar la prohibición de la pena se afecta el principio de igualdad	X		X		X		
4	Al aplicar la pena efectiva se vulnera el principio de igualdad	X		X		X		
DIMENSIÓN 3 Grado de delito								
5	Las lesiones leves deben considerarse faltas.	X		X		X		
6	Son penas mínimas que no requieren la privación de la Libertad	X		X		X		
DIMENSIÓN 4 Laboral								
7	Afecta la carga laboral en los juzgados.	X		X		X		
8	Es de larga duración el proceso.	X		X		X		
DIMENSIÓN 5 Social								
9	Fue echa para la complacencia social.	X		X		X		

10	No se logra disminuir los casos.	X		X		X		
	DIMENSIÓN 6 Aplicación							
11	Se debe tomar en cuenta la igualdad formal y material al momento de imponer de imponer una condena.	X		X		X		
	Variable independiente red de prohibición de la suspensión de la pena	X		X		X		
	DIMENSIÓN 1 Prohibición de la suspensión de la pena							
1	La condena no debe de superar los 4 años.	X		X		X		
2	No debe ser reincidente habitual	X		X		X		
	DIMENSIÓN 2 Inaplicación de la suspensión de la pena							
3	Con la modificatoria de artículo 57° del código penal se vulnera el principio de igualdad	X		X		X		
4	se ve afectada la pena cuando encontramos agravantes en este delito.	X		X		X		
	DIMENSIÓN 3 pronostico favorable							
5	Al emitir una sentencia en este delito se debe omitir la pena efectiva en las lesiones leves.	X		X		X		
6	Se muestra una solución al pedir un juicio anticipado.	X		X		X		
	DIMENSIÓN 4 Medidas							
7	Las medidas de protección a las victimas debe tomarse en cuenta de acuerdo al grado de afectación	X		X		X		

8	Evidentemente estos delitos necesitan de una ayuda profesional a diferencia de buscar la privación de libertad	X		X		X		
---	--	---	--	---	--	---	--	--

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable** [X] **Aplicable después de corregir** [] **No aplicable** []

Apellidos y nombres del juez validador. Ing/ Mg: Edward Rómulo Suarez La Rosa Sánchez DNI: 42348868

Especialidad del Validador: Gestión Publica

03 de julio del 2021

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo


Firma

DNI 42348868
EDWARD ROMULO SUAREZ LA ROSA SANCHEZ
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR PROVISIONAL
3° FISCALIA SUPERIOR PENAL DE ANCASH
DISTRITO FISCAL DE ANCASH

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huaraz, 05 de octubre de 2021.

OFICIO N° 166-2021-UCV-ED-C-Hz

Señor (a):
Abg. Carlos Coñes Falcón,
Juez del 2do Juzgado de Investigación Preparatoria, Sub Especializado en
Violencia en Contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, de
la Provincia de Huarí – Distrito Judicial de Ancash.
Presente.

**ASUNTO: SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA
APLICACIÓN DE INSTRUMENTO METODOLÓGICO.**

Es grato dirigirme a su digna persona, para saludarlo cordialmente y, asimismo, en virtud del compromiso y apoyo institucional a la investigación científica, la estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de nuestra Institución, viene ejecutando una investigación científica denominada: "Prohibición de la Suspensión de la Pena, Agresiones Contra la Mujer, y Principio de Igualdad, Juzgado Penal de Huarí - 2020"; razón por el cual, respetuosamente **SOLICITO** autorización para que aplique aquellos instrumentos metodológicos pertinentes a su tema de investigación (encuesta), en el área bajo su cargo; los que serán de mucha utilidad y ayuda para poder viabilizar y validar la referida investigación.

La estudiante encargada de recopilar la información, es:

- **Huayta Leyva, Tania Kareen** – DNI: 71993110
Cel.: 900705137- Correo Electrónico: tania_vir_30@hotmail.com

Sin otro particular, me despido de usted, agradeciendo de antemano su gentil colaboración y contribución a la investigación universitaria.

Atentamente,



Dra. Úrsula Aniceto Norabrena
Coordinadora de la Escuela de
Derecho UCV-Huaraz



TOLCO: 01 HORA: 12:25 PM



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Ancash
Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria – Subespecializado en Violencia
Contra Las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Huari

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huari, 02 de diciembre del año 2021.

OFICIO N°457-2021- 2DO.JPIPHUARI – CSJAN/PJ.

SEÑORA:

Dra. URSULA ANICETO NORABUENA

Coordinadora de la Escuela de Derecho UCV. Huaraz.

Presente. –

Asunto	: SE AUTORIZA ENCUESTAS
Ref.	: OFICIO N°166-2021-UCV-ED-C-HZ.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. En atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita brindar las facilidades necesarias a la estudiante **Huayta Leyva Tania Kareen**, a efecto que aplique una encuesta dirigida a los Jueces del Módulo Penal de la Corte superior de Justicia de Ancash Sede Huari,

En tal sentido, se autoriza la aplicación de dicha encuesta, debiendo previamente coordinar con la interesada a efectos se realicen en un horario que no afecten las labores de las dependencias judiciales.

Sin otro particular, a provecho la oportunidad para hacerle llegar las muestras de mi especial consideración y estima personal.

ATENTAMENTE;



Dr. CARLOS CONES FALCÓN
Juez del 2º Juzgado de Investigación
Preparatoria - Sub Especializado en Violencia
Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo
Familiar de la Provincia de Huari
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH



ENCUESTA

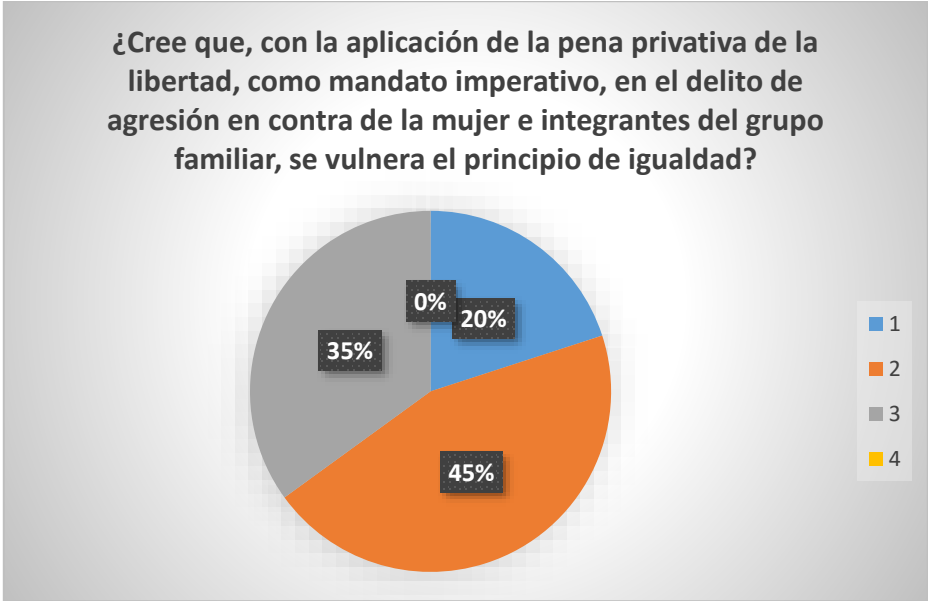
TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: “Prohibición De La Suspensión De La Pena, Agresiones Contra La Mujer, Y Principio de Igualdad, Juzgado Penal de Huari-2020”

JUICIO DEL EXPERTO:

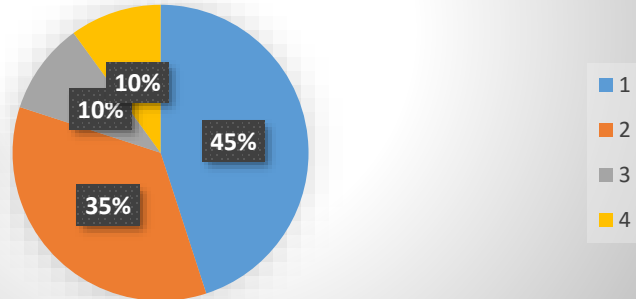
1. La opinión que usted brinde es confidencial, personal y sincera.
2. Marque con un aspa “X” dentro del cuadro de valoración, solo una vez por cada criterio, el que usted considere su opinión sobre el cuestionario.
1: Completamente en desacuerdo
2: En desacuerdo
3: De acuerdo
4: Completamente de acuerdo

N°	INDICADORES/PREGUNTAS	1	2	3	4
1	¿Cree que, con la aplicación de la pena privativa de la libertad, como mandato imperativo, en el delito de agresión en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar, se vulnera el principio de igualdad?				
2	¿Considera que el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, fue tipificado por complacencia social?				
3	¿Cree que, existe vulneración al principio de igualdad ante la ley, al decretarse la prohibición de la suspensión de la pena privativa de libertad, en los delitos de agresiones en contra la mujer e integrantes del grupo familiar?				
4	¿Esta de acuerdo que el delito de agresiones en contra la mujer e integrantes del grupo familiar, se le aplique una pena efectiva?				
5	¿Está de acuerdo que al momento de la acusación el Ministerio Público pida pena efectiva en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?				
6	¿Considera usted que el juez al momento de emitir su sentencia decida la no efectividad de la pena siempre y cuando no supere los 4 años?				
7	¿Está de acuerdo que con la modificación del artículo 57° del código penal, en el cual se establece la suspensión de la pena en los delitos de agresiones en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar?				
8	¿Cree que, los días de incapacidad medico legal otorgados a la parte agraviada, por el delito de agresiones en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar, se debe considerar de acuerdo al grado y no a una pena efectiva?				
9	¿Cree que, con la aplicación de la prohibición de la suspensión de la pena privativa de la libertad, se ha visto disminuida la carga procesal en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?				

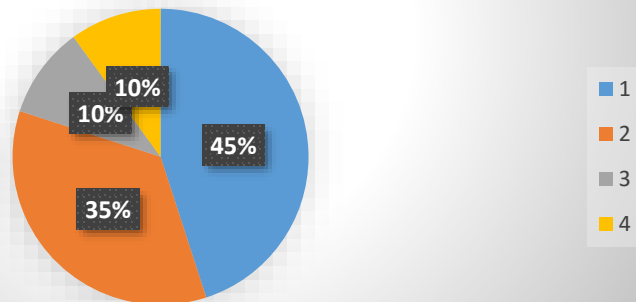
10	¿Los jueces al emitir una sentencia condenatoria con pena efectiva, estarían aplicando la igualdad material en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar con respecto a otros delitos?				
----	---	--	--	--	--



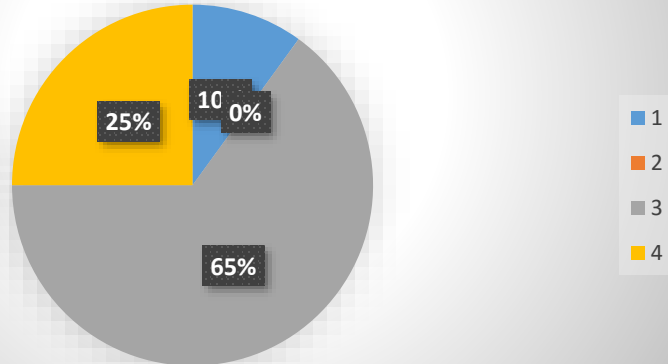
¿Considera que el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, fue tipificado por complacencia social?



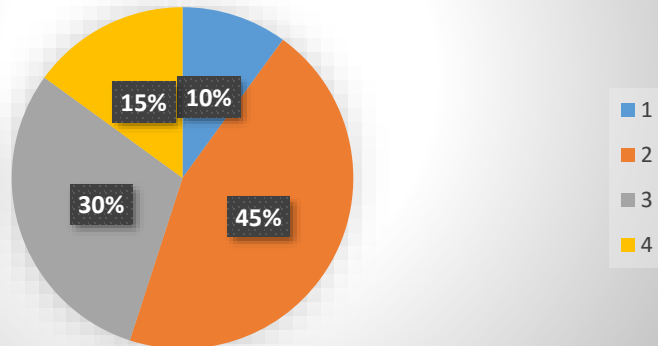
¿Considera que el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, fue tipificado por complacencia social?



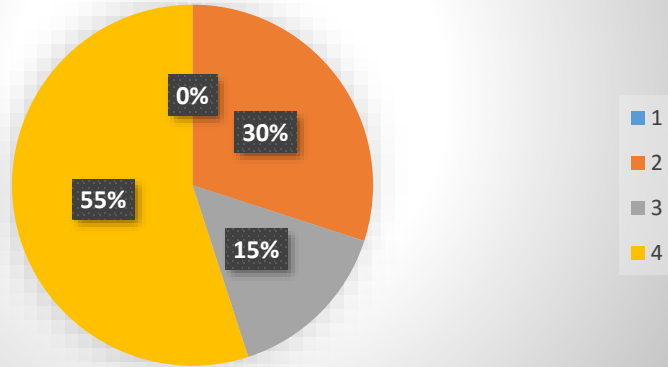
¿Está de acuerdo que al momento de la acusación el Ministerio Público pida pena efectiva en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?



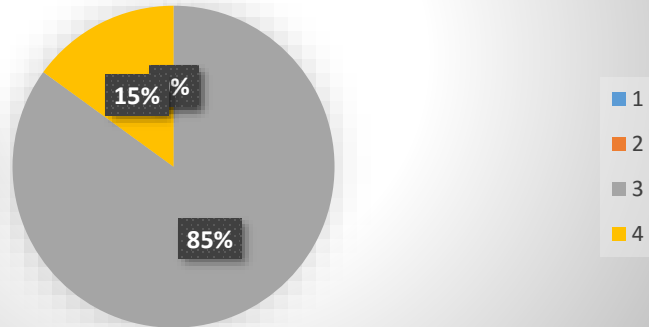
¿Considera usted que el juez al momento de emitir su sentencia decida la no efectividad de la pena siempre y cuando no supere los 4 años?



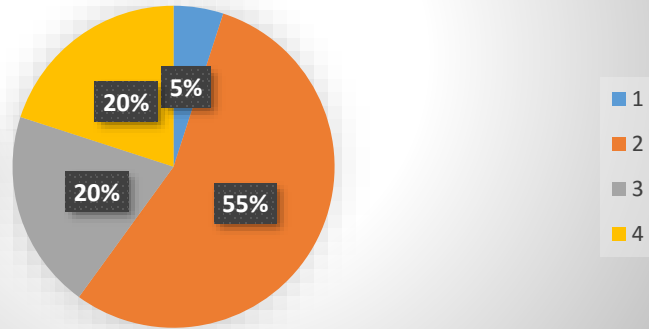
¿Está de acuerdo que con la modificación del artículo 57° del código penal, en el cual se establece la suspensión de la pena en los delitos de agresiones en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar?



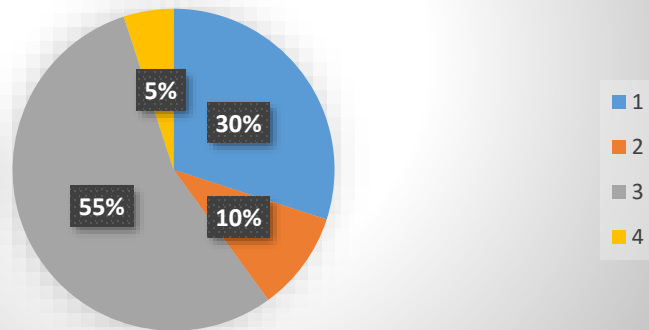
¿Cree que, los días de incapacidad medico legal otorgados a la parte agraviada, por el delito de agresiones en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar, se debe considerar de acuerdo al grado y no a una pena efectiva?



¿Cree que, con la aplicación de la prohibición de la suspensión de la pena privativa de la libertad, se ha visto disminuida la carga procesal en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?



¿Los jueces al emitir una sentencia condenatoria con pena efectiva, estarían aplicando la igualdad material en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar con respecto a otros delitos?



ENCUESTA

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: "Prohibición De La Suspensión De La Pena, Agresiones Contra La Mujer, Y Principio de Igualdad, Juzgado Penal de Huari-2020"

JUICIO DEL EXPERTO:

1. La opinión que usted brinde es confidencial, personal y sincera.
 2. Marque con un aspa "X" dentro del cuadro de valoración, solo una vez por cada criterio, el que usted considere su opinión sobre el cuestionario.
- 1: Completamente en desacuerdo
 2: En desacuerdo
 3: De acuerdo
 4: Completamente de acuerdo

N°	INDICADORES/PREGUNTAS	1	2	3	4
1	¿Cree que, con la aplicación de la pena privativa de la libertad, como mandato imperativo, en el delito de agresión en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar, se vulnera el principio de igualdad?			X	
2	¿Considera que el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, fue tipificado por complacencia social?	X			
3	¿Cree que, existe vulneración al principio de igualdad ante la ley, al decretarse la prohibición de la suspensión de la pena privativa de libertad, en los delitos de agresiones en contra la mujer e integrantes del grupo familiar?		X		
4	¿Esta de acuerdo que el delito de agresiones en contra la mujer e integrantes del grupo familiar, se le aplique una pena efectiva?			X	
5	¿Está de acuerdo que al momento de la acusación el Ministerio Público pida pena efectiva en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?			X	
6	¿Considera usted que el juez al momento de emitir su sentencia decida la no efectividad de la pena siempre y cuando no supere los 4 años?			X	
7	¿Está de acuerdo que con la modificación del artículo 57° del código penal, en el cual se establece la suspensión de la pena en los delitos de agresiones en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar?			X	
8	¿Cree que, los días de incapacidad medico legal otorgados a la parte agraviada, por el delito de agresiones en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar, se debe considerar de acuerdo al grado y no a una pena efectiva?			X	
9	¿Cree que, con la aplicación de la prohibición de la suspensión de la pena privativa de la libertad, se ha visto disminuida la carga procesal en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?		X		
10	¿Los jueces al emitir una sentencia condenatoria con pena efectiva, estarían aplicando la igualdad material en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar con respecto a otros delitos?			X	

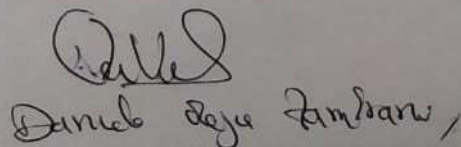
ENCUESTA

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: "Prohibición De La Suspensión De La Pena, Agresiones Contra La Mujer, Y Principio de Igualdad, Juzgado Penal de Huari-2020"

JUICIO DEL EXPERTO:

1. La opinión que usted brinde es confidencial, personal y sincera.
2. Marque con un aspa "X" dentro del cuadro de valoración, solo una vez por cada criterio, el que usted considere su opinión sobre el cuestionario.
 - 1: Completamente en desacuerdo
 - 2: En desacuerdo
 - 3: De acuerdo
 - 4: Completamente de acuerdo

N°	INDICADORES/PREGUNTAS	1	2	3	4
1	¿Cree que, con la aplicación de la pena privativa de la libertad, como mandato imperativo, en el delito de agresión en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar, se vulnera el principio de igualdad?			X	
2	¿Considera que el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, fue tipificado por complacencia social?	X			
3	¿Cree que, existe vulneración al principio de igualdad ante la ley, al decretarse la prohibición de la suspensión de la pena privativa de libertad, en los delitos de agresiones en contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	X			
4	¿Esta de acuerdo que el delito de agresiones en contra la mujer e integrantes del grupo familiar, se le aplique una pena efectiva?				X
5	¿Está de acuerdo que al momento de la acusación el Ministerio Público pida pena efectiva en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?				X
6	¿Considera usted que el juez al momento de emitir su sentencia decida la no efectividad de la pena siempre y cuando no supere los 4 años?				X
7	¿Está de acuerdo que con la modificación del artículo 57° del código penal, en el cual se establece la suspensión de la pena en los delitos de agresiones en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar?				X
8	¿Cree que, los días de incapacidad medico legal otorgados a la parte agraviada, por el delito de agresiones en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar, se debe considerar de acuerdo al grado y no a una pena efectiva?				X
9	¿Cree que, con la aplicación de la prohibición de la suspensión de la pena privativa de la libertad, se ha visto disminuida la carga procesal en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?				X
10	¿Los jueces al emitir una sentencia condenatoria con pena efectiva, estarían aplicando la igualdad material en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar con respecto a otros delitos?				X


Daniel Rojas Zamban,

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

LEY 30710

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO PENAL, AMPLIANDO LA PROHIBICIÓN DEL BENEFICIO DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA EFECTIVA A LOS CONDENADOS POR LESIONES LEVES CAUSADAS POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Artículo único. Modificación del artículo 57 del Código Penal

Modifícase el último párrafo del artículo 57 del Código Penal, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Suspensión de la ejecución de la pena

Artículo 57.- Requisitos

[...]

La suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable a los funcionarios o servidores públicos condenados por cualquiera de los delitos dolosos previstos en los artículos 384, 387, segundo párrafo del artículo 389, 395, 396, 399, y 401 del Código, así como para las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B, y por el delito de lesiones leves previsto en los literales c), d) y e) del numeral 3) del artículo 122".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

LUIS GALARRETA VELARDE

Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.



MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza N° 388-2017/MDC y Acuerdo N° 493.- Ordenanza que establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución - Impuesto Predial y Arbitrios Municipales - 2018

Ordenanza N° 385-2017/MDC y Acuerdo N° 486.- Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo en la jurisdicción del distrito de Carabayllo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Ordenanza N° 270-MDC y Acuerdo N° 474.- Marco Normativo del Régimen de Arbitrios Municipales de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla para el Ejercicio 2018

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Ordenanza N° 468-CDLO y Acuerdo N° 418.- Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los arbitrios municipales de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo en el distrito de Los Olivos durante el Ejercicio Fiscal 2018

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Ordenanza N° 348-2017-ML y Acuerdo N° 495.- Ordenanza Municipal que establece el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores -Impuesto Predial

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza N° 504-MPL y Acuerdo N° 462.- Régimen Tributario de Arbitrios de Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2018

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Ordenanza N° 364-MDPH y Acuerdo N° 481.- Ordenanza que establece el monto de las Tasas de los Arbitrios Municipales de Barrido de calles, recolección de residuos sólidos domiciliarios, recolección de residuos sólidos en playas, parques y jardines y Serenazgo para el año 2018 en el Distrito de Punta Hermosa

Ordenanza N° 360-MDPH y Acuerdo N° 498.- Ordenanza que establece el monto de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del distrito de Punta Hermosa para el ejercicio 2018

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza N° 349/MDSM y Acuerdo N° 408.- Ordenanza que aprueba los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2018

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Ordenanza N° 471-MDSR y Acuerdo N° 460.- Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de Arbitrios

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30710

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL
ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO PENAL, AMPLIANDO
LA PROHIBICIÓN DEL BENEFICIO DE LA
SUSPENSIÓN DE LA PENA EFECTIVA A LOS
CONDENADOS POR LESIONES LEVES CAUSADAS
POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

Artículo único. Modificación del artículo 57 del
Código Penal

Modifícase el último párrafo del artículo 57 del Código
Penal, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución
Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la
República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre
de dos mil diecisiete.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MAURICIO MULDER BEDOYA
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

1602018-1

LEY N° 30711

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS
COMPLEMENTARIAS PARA LA PROMOCIÓN DEL
ACCESO A LA PROPIEDAD FORMAL**

CAPÍTULO I

"Suspensión de la ejecución de la pena

Artículo 57.- Requisitos

[...]

La suspensión de la ejecución de la pena es
inaplicable a los funcionarios o servidores públicos
condenados por cualquiera de los delitos dolosos
previstos en los artículos 384, 387, segundo párrafo
del artículo 389, 395, 396, 399, y 401 del Código,
así como para las personas condenadas por el
delito de agresiones en contra de las mujeres o
integrantes del grupo familiar del artículo 122-B,
y por el delito de lesiones leves previsto en los
literales c), d) y e) del numeral 3) del artículo 122".

Comuníquese al señor Presidente de la República
para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre
de dos mil diecisiete.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo
constitucional por el señor Presidente de la República,

**Artículo 5. Acceso a información de entidades
del Estado e implementación de la base gráfica de
propiedades**

Las entidades de la administración pública están
obligadas a brindar información física y digital que requiera
el COFOPRI para la ejecución de los procedimientos de
saneamiento de la propiedad a su cargo. El plazo para
atender la solicitud de información es no mayor a 7
días hábiles, dejando a salvo las consideraciones por el
término de la distancia, bajo responsabilidad del titular de
la entidad.

Artículo 6. Documentos emitidos por el COFOPRI
Los documentos emitidos por el COFOPRI en los
procedimientos a su cargo, tienen mérito suficiente para
su inscripción en el registro de predios de la zona registral
correspondiente.

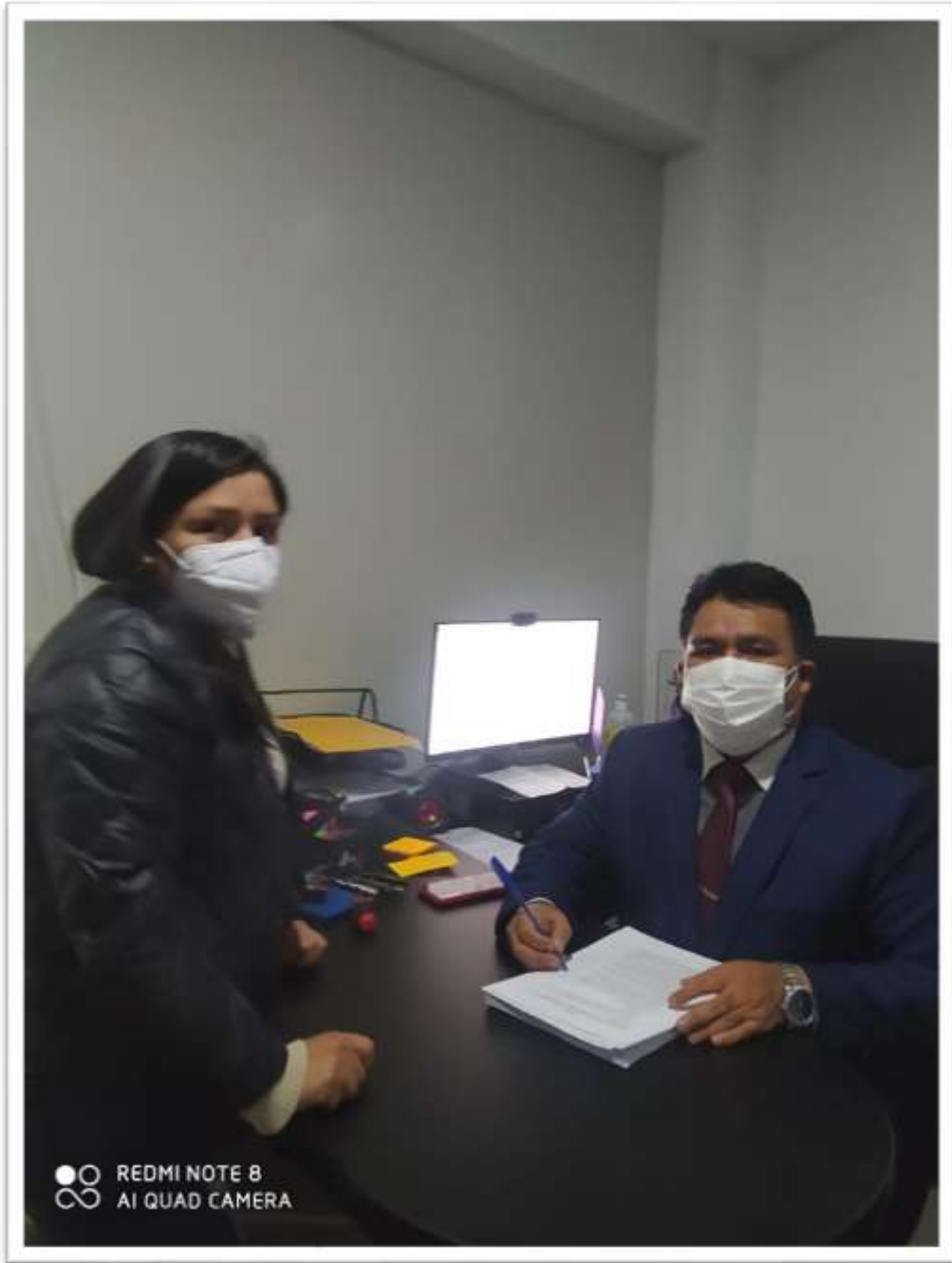
CAPÍTULO III

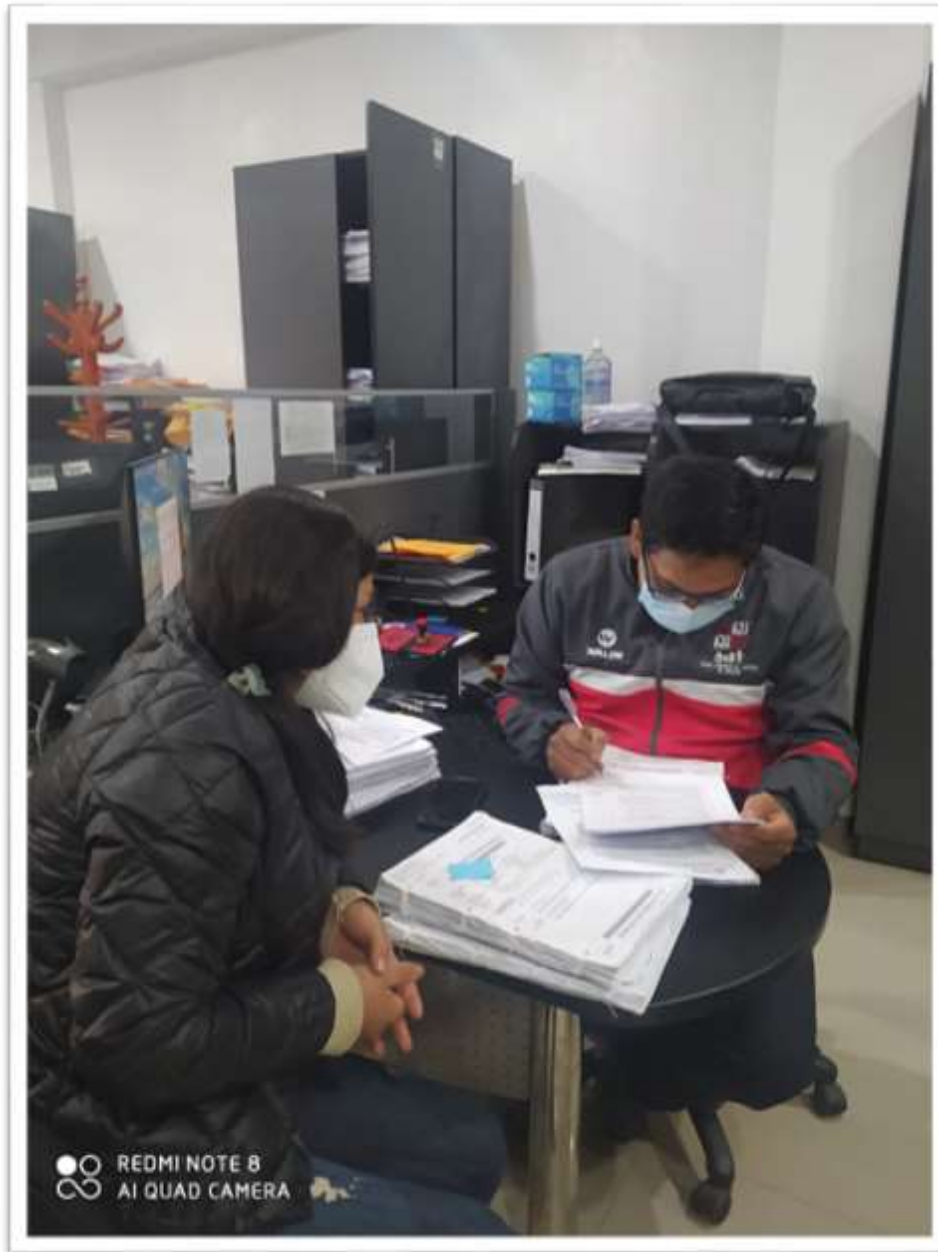
INSTITUCIONALIDAD

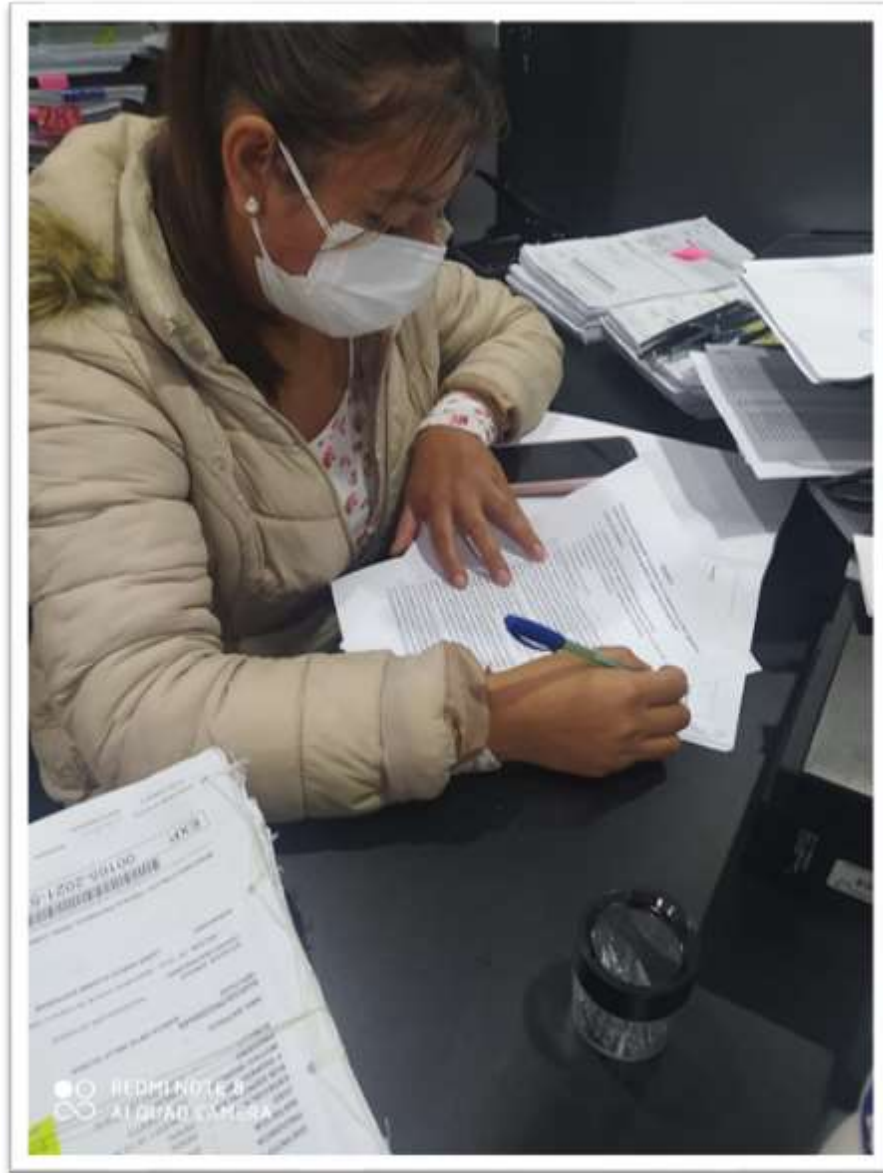
Artículo 7. Articulación con los gobiernos locales
El COFOPRI, en su calidad de órgano técnico de
asesoramiento de las municipalidades, establece los
mecanismos de asistencia técnica mediante un modelo de
gestión descentralizada, dirigida a los gobiernos locales
provinciales y distritales, con la finalidad de que ejerzan,
de forma estandarizada y con criterios de rigurosidad
técnica, los procedimientos de formalización y del catastro
urbano, según corresponda.

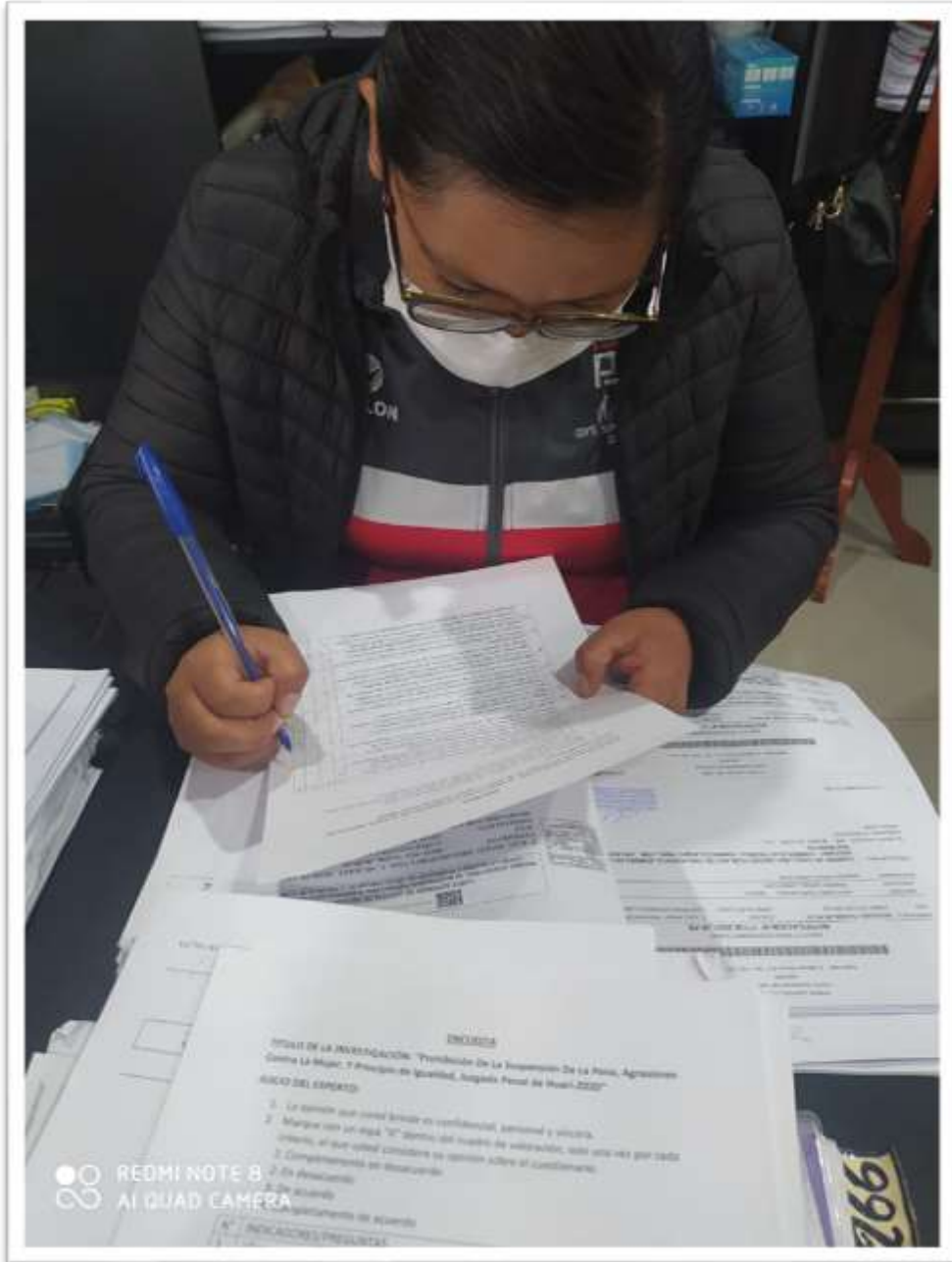
**Artículo 8. Exoneraciones a favor del Organismo
de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI)**











REDMI NOTE 8
AI QUAD CAMERA





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MATOS QUESADA JULIO CESAR, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - HUARAZ, asesor de Tesis titulada: "Prohibición de la Suspensión De La Pena, Agresiones Contra La Mujer, Y Principio De Igualdad, Juzgado Penal De Huari-2020", cuyo autor es HUAYTA LEYVA TANIA KAREEN, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

HUARAZ, 03 de Enero del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MATOS QUESADA JULIO CESAR DNI: 31673456 ORCID 0000-0002-4795-9337	Firmado digitalmente por: JCMATOSQ el 03-01- 2022 19:58:29

Código documento Trilce: TRI - 0250722